

FLASH INFORMATIVO 2005-35

Reformas al Código Financiero del Distrito Federal

El pasado 22 de agosto se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 23 de agosto de 2005.

A través de dicha reforma se reduce el monto del crédito fiscal a partir del cual se debe garantizar el interés fiscal cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

Igualmente destaca que dentro de los supuestos por los que no opera la resolución afirmativa ficta, se incorpora el relativo a las consultas, sin que se establezca alguna disposición en específico respecto de las consultas que se encuentran en trámite, que fueron presentadas dentro de los cuatro meses anteriores a la entrada en vigor de la reforma que se comenta en el presente Flash.

Por otra parte, se modifican algunas disposiciones relacionadas con el impuesto sobre adquisición de inmuebles, como es el caso de la supresión del requisito de satisfacer las formalidades del Código Civil para el Distrito Federal respecto de los actos en que se transmita la propiedad, a fin de considerar que hay adquisición.

Igualmente destaca que para el caso de la compraventa con reserva de dominio, se entenderá que existe adquisición desde la celebración del contrato respectivo aun cuando el dominio se transfiera con posterioridad, a diferencia de lo que acontecía anteriormente, cuando había adquisición al momento de la cancelación de dicha reserva.

Tratándose de la promesa de adquirir, se establece que habrá adquisición cuando se celebre el contrato a través del cual el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias, situación que es distinta a lo que ocurría en el pasado, donde el supuesto se presentaba al momento en que el contrato se elevaba a escritura pública.

Finalmente, en relación con el contrato de arrendamiento financiero, se establece que habrá adquisición al cederse los derechos que amparan el contrato respectivo, así como al adquirirse los bienes materia del mismo por parte de una persona distinta del arrendatario, lo cual difiere de lo que se presentaba anteriormente, cuando había adquisición al momento en que se hacía efectiva la opción de compra.

* * * * *